

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca trece (13) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-355

Los documentos anexos a la demanda acreditan una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, en contra de **JULIO CESAR COTRINO GONZALEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700008300350910

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	21 de octubre de 2019	\$205.841,83
2	21 de noviembre de 2019	\$207.833,62
3	21 de diciembre de 2019	\$209.844,66
4	21 de enero de 2020	\$211.875,20
5	21 de febrero de 2020	\$213.925,38
		\$1.049.320,69

6) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
7	21 de octubre de 2019	\$ 390.980,09
8	21 de noviembre de 2019	\$ 438.166,23
9	21 de diciembre de 2019	\$ 436.155,25
10	21 de enero de 2020	\$ 434.124,70
11	21 de febrero de 2020	\$ 432.074,50
		\$ 2.131.500,77

12- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA

Y UN CENTAVOS (\$45.114.176.71) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

13-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiése.

TENGASE a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento generado con firma electrónica y emitido con pla auditor jurídica conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto 12364/12

Código de verificación: 2b71Hm4d7R1Rw4R77d76R74FR74046R721d6082683a794cae
Documento generado en 13/07/2020 04:38:42 PM

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid**

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTAD.
No OS DE HOY 14 JUL 2020
DE 20 _____
a Secretaria _____